

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

002

2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 ENE 2013

**VISTOS:** El informe N° 520-2012/GRP-480300 del 20 de noviembre de 2012, Resolución Directoral Regional N°252-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 06 de noviembre de 2012, Casación N° 2305-2011 del 27 de abril de 2012, Resolución N°11 expedida por la Sala Laboral de Piura, Resolución N°06 del 31 de agosto de 2010 expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura, en el expediente judicial N°533-2010-2001-JR-LA-02 e el Informe N° 1930-2012/GRP-460000 del 13 de diciembre del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Oficio N° 1972/GRP-42010-DRA del 21 de noviembre de 2012, el Director Regional de Agricultura, alcanza a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la información relacionada al costo de la Bonificación no percibida del Decreto de Urgencia N° 037-94, para el personal activo de la Dirección Regional de Agricultura Piura, correspondiente al monto no considerado por el incremento de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 en la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-GOB REG PIURA.DRA.P y lo correspondiente al monto adeudado por el periodo del año 2009 a noviembre del 2011 precisando además que el costo adeudado ha sido debidamente reconocido a través de la Resolución Directoral Regional N°252-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 06 de noviembre de 2012;

Que, el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N°252-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 06 de noviembre de 2012, resuelve: **"Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que dispone se haga efectivo el Decreto de Urgencia N° 037-94 reconociéndose los devengados desde el desde el primero de julio 1994 hasta noviembre de 2011 por el monto de S/.764,825.33; mas las cargas sociales ascendentes al importe de S/.68,834.28 que hacen un total de S/:833,659.61, según el Anexo N°01"**; mientras que el Artículo Segundo, establece que deberá considerarse los montos no considerados en la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-GOB REG PIURA.DRA.P que incluye los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del mes de noviembre de 1996 al mes de noviembre de 2011, según corresponda a la emisión de cada dispositivo legal por el importe equivalente a S/.2'074,838.02 (dos millones setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho y 02/100 nuevos soles) más las cargas sociales ascendentes a S/. 186,735.42 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco con 42/100 nuevos soles) haciendo una suma total de S/.2'261,573.44 (dos millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y tres con 02/100 nuevos soles);

Que, al respecto debemos precisar que habiéndose declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura en el expediente judicial N°533-2010-2001-JR-LA-02, resulta ser de cumplimiento lo resuelto y ejecutoriado por la Sala Laboral de Piura mediante la Resolución N° 11 que CONFIRMA la sentencia de primera instancia, REVOCANDO en el extremo que ordena que el Presidente del Gobierno Regional Piura, expida dentro del décimo día la Resolución Administrativa que apruebe la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-GOB REG PIURA.DRA.P del 25 de noviembre del 2008 y REFORMANDOLA dejaron sin efecto dicho extremo, disponiendo que en vía de ejecución de sentencia se realicen los procedimientos administrativos orientados al



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 002 2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 ENE 2013

pago de la deuda reconocida en la mencionada resolución, teniendo en consideración la fecha de ingreso y nombramiento a la Carrera Pública de cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA Piura; precisándose además que la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-**GOB REG PIURA.DRA.P** del 25 de noviembre del 2008 reconoce los devengados por concepto de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondientes desde el julio de 1994 hasta diciembre de 2008, equivalente a la suma de S/.3'850,913.60 (tres millones ochocientos cincuenta mil novecientos trece con 60/100 nuevos soles);

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativas”;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°252-2012-**GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR** del 06 de noviembre de 2012, se dispone en mérito a lo ordenado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el expediente judicial N°533-2010-2001-JR-LA-02, se haga efectivo el Decreto de Urgencia N° 037-94 reconociéndose los devengados desde el desde el primero de julio 1994 hasta noviembre de 2011 por el monto de S/.764,825.33 (setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 33/100 nuevos soles); más las cargas sociales ascendentes al importe de S/.68,834.28 (sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 28/100 nuevos soles) que hacen un total de S/.833,659.61 (ochocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve con 61/100 nuevos soles), según el Anexo N°01”; debiendo tenerse en cuenta que la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-**GOB REG PIURA.DRA.P** incluye los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del mes de noviembre de 1996 al mes de noviembre de 2011, según corresponda a la emisión de cada dispositivo legal por el importe equivalente a S/.2'074,838.02 (dos millones setenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho con 02/100 nuevos soles) más las cargas sociales ascendentes a S/. 186,735.42 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco con 42/100 nuevos soles) haciendo una suma total de S/.2'261,573.44 (dos millones doscientos setenta y un mil quinientos setenta y tres con 02/100 nuevos soles);

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, el mismo que se encuentra fundamentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual, puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1.- La Contravención de la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias (...); en concordancia con los incisos 1,2,3 del artículo 202° del mismo cuerpo legal, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de Oficio, la Nulidad de los actos administrativos, para tal efecto deben verificárselos siguientes requisitos: **a) Que el acto que adolece de un vicio afecte el interés**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

002

2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 ENE 2013

público; y b) Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, en efecto mediante Resolución N°11 expedida por la Sala Laboral de Piura en el expediente judicial N°533-2010-2001-JR-LA-02, se CONFIRMA la sentencia de primera instancia (Resolución N°06 del 31 de agosto de 2010 expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que declaraba FUNDADA la demanda), REVOCANDO en el extremo de disponer que la Presidencia del Gobierno Regional Piura emita un nuevo acto administrativo aprobando la Resolución Directoral Regional N° 818-2008-GOB REG PIURA.DRA.P del 25 de noviembre de 2008, con sus respectivos anexos, la misma que reconoce los devengados por concepto de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondientes desde el primero de julio 1994 hasta diciembre de 2008, ascendente a S/. 3'850,913.60 (tres millones ochocientos cincuenta mil novecientos trece con 60/100 nuevos soles);

Que, habiéndose acreditado que la Resolución Directoral Regional N°252-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 06 de noviembre de 2012 vulnera lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que reconoce el pago de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 por un periodo no previsto en el mandato judicial, toda vez que la sentencia expedida por la Sala Laboral ordena el pago de la Bonificación aludida solamente por el periodo comprendido entre el primero de julio 1994 hasta diciembre de 2008; sin haber reconocido, ni ordenado pago alguno respecto de los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y 011-99; resulta necesario que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico declare la Nulidad de Oficio de dicho acto administrativo al haber sido expedido en abierta contravención al mandato judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N°252-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 06 de noviembre de 2012, debiendo la Dirección Regional de Agricultura emitir un nuevo acto administrativo dando estricto cumplimiento al mandato judicial emitido en el expediente





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

002

2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

18 ENE 2013

judicial N°533-2010-2001-JR-LA-02, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Director Regional de Agricultura conserve mayor celo en el desempeño de sus funciones y vigilia sobre las que desempeñan los servidores de su dependencia, quienes deben dar estricta observancia al artículo 75° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a los deberes que deben cumplir dentro del procedimiento administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA  
GERENTE REGIONAL